



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04772-2016-PA/TC

ICA

VÍCTOR HUGO MUNARRIZ QUINCHO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Hugo Munarriz Quincho contra la resolución de fojas 28, de fecha 3 de agosto de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 05725-2013-PA/TC, publicado el 10 de marzo de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que lo que realmente pretendía el actor era que se determinase si en etapa de ejecución de sentencia se había desvirtuado lo decidido a su favor en un anterior proceso de amparo, lo cual no era posible, toda vez que en el mismo proceso, y no en uno nuevo, se debe exigir el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, haciendo uso de los recursos pertinentes.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 05725-2013-PA/TC, pues se advierte que el recurrente obtuvo una pensión de invalidez bajo los alcances del Decreto Ley 18846 y su norma sustitutoria, la Ley 26790, mediante la Resolución 769-2010-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04772-2016-PA/TC

ICA

VÍCTOR HUGO MUNARRIZ QUINCHO

ONP/DPR.SC/DL18846 (f. 3), emitida por la Oficina de Normalización Previsional –ONP, en etapa de ejecución de sentencia, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la resolución expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fecha 6 de noviembre de 2009, en un anterior proceso judicial; en tanto que en el presente proceso pretende que se declare nula dicha resolución administrativa de fecha 23 de marzo de 2010 (f. 3) y se le otorgue una pensión de invalidez con arreglo a la Ley 26790 sus normas complementarias y conexas.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio constitucional ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA